



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ARGENTINA-BOLIVIA

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 (ACUERDO No. 2)

Cuarto Protocolo Modificatorio

ALADI/AAP.R/2.4
31 de julio de 1985

Autorizado su distribución

Fecha

Hora

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 1986 las preferencias otorgadas por la República Argentina y por la República de Bolivia, respectivamente, en el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 2), para la importación de los productos que se individualizan a continuación:

Por la República Argentina

- 25.01.0.01 Sal gema y sal de mesa
- 25.03.0.01 Azufre en bruto
- 25.22.0.01 Cal ordinaria
- 25.24.0.02 Amianto en fibra
- 25.24.0.03 Amianto en polvo
- 26.01.1.95 Los demás minerales de antimonio (sulfuros y óxidos)
- 81.04.2.01 Bismuto en bruto
- 81.04.2.03 Bismuto metálico

Por la República de Bolivia

- 04.02.1.11 Leche con o sin azúcar especial para la alimentación infantil (maternizada)
- 15.02.2.01 Sebos bovinos (vacunos), no comestibles
- 29.08.4.99 Eucaliptol
- 30.05.1.02 Hilo de seda esterilizado
- 30.05.1.03 Hilo de lino esterilizado
- 37.01.0.01 Placas radiográficas para uso médico

//

- 48.03.0.01 Pergamino vegetal genuino, hasta 350 gr. por metro cuadrado
- 48.04.0.99 Cartulinas
- 48.07.0.01 Papel "couché" y "semi-couché"
- 48.07.0.99 Papel para cubrir boquillas de cigarrillos
- 82.04.0.99 Planchas a kerosene
- 82.09.0.04 Cuchillos de cocina y de mesa
- 84.20.9.93 Básculas aéreas de monorriel
- 84.23.8.01 Hojas de acero para motoniveladoras, topadoras o tractores
- 84.36.2.99 Diablos abridores; abridores desfibradores de algodón, lana, mezcla y/o desperdicios
- 84.36.3.99 Máquinas para la hilatura, el retorcido y el bobinado de fibras textiles
- 84.38.8.99 Agujas para máquinas para tejer de la posición 84.38
- 85.09.1.02 Faros sellados (Sealed beam)
- 85.11.2.02 Máquinas para soldar, de arco
- 85.11.8.01 Partes y piezas para máquinas de soldar

Artículo 2.- El presente Protocolo regirá a partir del 1o. de julio de 1985.

Transcurrido un plazo de seis meses contados a partir de dicha fecha, los países signatarios realizarán un análisis de las concesiones a que se refiere el artículo 1.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Isaac Maidana Quisbert